

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00481

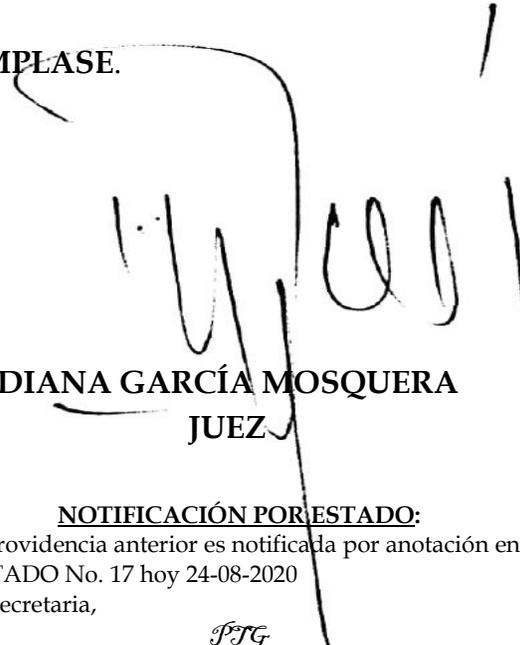
Analizado el título valor presentado como base de la ejecución, observa el despacho, que sí bien en él se reconocen unas obligaciones en favor de la Parte Actora; también lo es, que no se determinó de manera clara la fecha en que se debió cumplir con la(s) misma(s)- (fecha de vencimiento y/o de exigibilidad), pues la fecha de vencimiento es anterior a la fecha de suscripción del título.

En consecuencia, ante la falta de uno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G.P. para librar mandamiento, como lo es la **exigibilidad** del título, el Despacho resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por cuanto el título base de recaudo no reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la devolución de la demanda y sus nexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020
La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN